



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0191- 2025-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 05 de marzo del 2025

VISTO:

Carta N° 010-2025-CSC-RC/CEEMJ recepcionado con fecha 18 de febrero del 2025, del Consorcio Santa Cristina, Informe N° 705-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/BJVL, recepcionado con fecha 21 de febrero del 2025 de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Informe N° 199-2025-MDNCH-GEIN-SGEP, recepcionado con fecha 24 de febrero del 2025 de la Sub Gerencia de Estudios y proyectos, Informe N° 785-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/BJVL, de la Sub Gerencia de obras publicas, recepcionado con fecha 26 de febrero del 2025, Informe N° 0778-2025-MDNCH-GEIN, recepcionado con fecha 27 de febrero del 2025 de la Gerencia de infraestructura, Informe legal N° 0215-2025-MDNCH-OGAJ recepcionado con fecha 03 de marzo del 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 01097-2025-MDNCH-OGPP/OPP recepcionado con fecha 04 de marzo del 2025 de la Oficina de presupuesto, Informe N° 0338-2025-MDNCH-OGPP recepcionado con fecha 04 de marzo del 2025 de la Oficina General de planeamiento y presupuesto respecto de la **APROBACIÓN DE ADICIONAL DEL SERVICIO N° 01 MANTENIMIENTO DEL AREA RECREATIVA Y DEPORTIVA EN LA URB SANTA CRISTINA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH, y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

atribuciones del alcalde la de dictar resoluciones de alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo, sin embargo, el artículo 85° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Carta N° 010-2025-CSC-RC/CEEMJ, recepcionado con fecha 18 de febrero del 2025, el Representante Común remite a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote con atención a Gerencia de Infraestructura el Informe de la Conformidad del Adicional del servicio N°01: **"MANTENIMIENTO DEL AREA RECREATIVA Y DEPORTIVA EN LA URB. SANTA CRISTINA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, para su revisión y se proceda a tramitar a la entidad en cumplimiento del Reglamento Ley de Contrataciones del Estado, donde concluye que la supervisión ratificó la necesidad de realizar la prestación adicional del servicio debido a las deficiencias presentadas en el expediente técnico contractual, la cual fue absuelta por el consultor debido a la consulta N°06 realizada por el contratista, en el cual indica que de haber la necesidad se justifique mediante un informe técnico las cuales fueran registradas en el cuaderno de obra por el residente del servicio como se indica en los asientos N°113 con fecha 23 de enero del 2025 y asiento N°140 con fecha 10 de febrero del 2025 la necesidad del adicional y ratificado por la supervisión en el asiento N°141. Se tiene un presupuesto de S/. 49,055.40 (cuarenta y nueve mil cincuenta y cinco con 40/100 soles).

Que mediante Informe N° 705-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/BJVL recepcionado con fecha 21 de febrero del 2025, Sub Gerencia de Obras Públicas solicita a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos emita su pronunciamiento con respecto al Expediente Técnico del Adicional de servicio N° 01 del servicio: **"MANTENIMIENTO DEL AREA RECREATIVA Y DEPORTIVA EN LA URB. SANTA CRISTINA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**,

Que, mediante informe Informe N°199-2025-MDNCH-GEIN-SGEP recepcionado con fecha 24 de febrero del 2025 la Sub Gerencia del Expediente Técnico de Prestación Adicional del servicio N°01: **"MANTENIMIENTO DEL AREA RECREATIVA Y DEPORTIVA EN LA URB. SANTA CRISTINA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, en donde concluyen que la Prestación de Adicional del Servicio N° 01, es de carácter técnico debido a deficiencias en el expediente técnico contractual, esta situación fue





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

absuelta por el consultor en respuesta a la Consulta N° 06 realizada por el contratista, señalando que, de ser necesaria la mejora, debía justificarse mediante un informe técnico. Por ello, su ejecución es fundamental para garantizar la estabilidad estructural del cerco perimétrico y el cumplimiento del objetivo del servicio. Como consecuencia, se ha requerido la inclusión de nuevas partidas relacionadas con el reforzamiento del cerco perimétrico, las cuales resultan indispensables para la culminación de las metas del servicio. El monto determinado para el Adicional del Servicio N° 01 asciende a la suma de S/. 49,055.40 (CUARENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO CON 40/100 SOLES), que equivale al 3.21% del monto contractual, Incluye IGV y todos los componentes del pie de presupuesto del expediente técnico aprobado.

Que mediante Informe N° 785-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/BJVL recepcionado con fecha 26 de febrero del 2025 la Sub Gerencia de Obras Publicas remite a Gerencia de Infraestructura, el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Servicio N°01: **"MANTENIMIENTO DEL AREA RECREATIVA Y DEPORTIVA EN LA URB. SANTA CRISTINA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, en donde indican que revisado el EXPEDIENTE- TECNICO DE ADICIONAL DE SERVICIO N°01, y en cumplimiento al art. 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%). El Expediente Técnico de Adicional de Servicio N.º 01 es fundamental para garantizar el funcionamiento y cumplir la meta del proyecto, el cual cuenta con la opinión Favorable del supervisor de la obra la Ing. Saby Alexandra Medina Calderón. Por lo que concluyen **APROBAR** el **ADICIONAL DE SERVICIO N°01** por la suma de **S/. 49,055.40 (Cuarenta y Nueve Mil Cincuenta y Cinco con 40/100 soles)**, incluido gastos generales, utilidades e IGV, cuya incidencia representa un porcentaje de **3.21%** del monto contractual.

Que mediante informe N° 778-2025-MDNCH-GEIN recepcionado con fecha 27 de febrero del 2025 la Gerencia de Infraestructura remite a Gerencia Municipal, la solicitud de aprobación de Adicional del servicio N°01: **"MANTENIMIENTO DEL AREA RECREATIVA Y DEPORTIVA EN LA URB. SANTA CRISTINA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, en donde recomiendan aprobar mediante acto resolutivo, previo opinión legal y certificación presupuestal el adicional del servicio N°01 en mención por el monto





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

de S/. 49,055.40 (Cuarenta y Nueve Mil Cincuenta y Cinco con 40/100 soles), el cual representa el 3.21%.

Que mediante informe legal N° 0215-2025-MDNCH-OGAJ recepcionado con fecha 03 de marzo del 2025 la Oficina General de Asesoría Jurídica remite su opinión a la Gerencia municipal siendo la siguiente: Se DECLARE PROCEDENTE LA SOLICITUD DE APROBACION DE LA PRESTACION DEL ADICIONAL DEL SERVICIO N°01: "MANTENIMIENTO DEL AREA RECREATIVA Y DEPORTIVA EN LA URB. SANTA CRISTINA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", por la suma de S/. 49,055.40 (cuarenta y nueve mil cincuenta y cinco con 40/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 3.21% del monto contractual, precisando además que la Aprobación del Adicional de Servicio N°01 cuenta con la CONFORMIDAD de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos y con la conformidad del **CONSORCIO SANTA CRISTINA (SUPERVISOR DE LA OBRA)**, además de contar con la **CONFORMIDAD** de la Sub Gerencia de Obras Públicas y de la Gerencia de Infraestructura.

Que mediante informe N° 1097-2025-MDNCH-OGPP/OPP recepcionado con fecha 04 de marzo del 2025 la Oficina de presupuesto remite a la Oficina General de planeamiento y presupuesto la Certificación presupuestal por el Adicional N° 01 del servicio "MANTENIMIENTO DEL AREA RECREATIVA Y DEPORTIVA EN LA URB SANTA CRISTINA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", adjuntado la nota de certificación presupuestal N° 00000001048 por el monto de S/. 49,055.40

Que mediante informe N° 0338-2025-MDNCH-OGPP recepcionado con fecha 04 de marzo del 2025 la Oficina General de planeamiento y presupuesto remite a la Gerencia Municipal la Certificación presupuestal por el Adicional N° 01 del servicio "MANTENIMIENTO DEL AREA RECREATIVA Y DEPORTIVA EN LA URB SANTA CRISTINA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", adjuntado la nota de certificación presupuestal N° 00000001048 por el monto de S/. 49,055.40

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones prescribe en sus numerales 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que así mismo la **DIRECTIVA N° 002-2024-MDNCH, DIRECTIVA QUE NORMA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APROBACIÓN DE ADICIONALES DE OBRA Y DEDUCTIVOS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATA** con respecto al numeral 5.2. **DE LOS ADICIONALES Y DEDUCTIVOS DE OBRA PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%)** y de conformidad con el artículo 205, numeral 205.4 el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación del cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Que en cumplimiento de lo indicado se tiene el Asiento del cuaderno de obra N° 113 del residente de servicio de fecha 23/01/25 indica lo siguiente "Durante la inspección en campo del montaje del segundo nivel se detectó un bandereo significativo debido a las dimensiones de los tubos existentes y del nivel proyectado no garantizan la estabilidad ni la rigidez estructural necesario. Asimismo, la revisión de los planos incluidos en el informe de CONSULTA N° 01, se evidencia que el proyectista no consideró refuerzos estructurales para el segundo cuerpo del cerco, esta omisión pone en riesgo la estabilidad y seguridad del sistema, especialmente ante condiciones de cargas adicionales como viento o impacto. Por lo expuesto, se solicita a la supervisión elevar como CONSULTA N° 06: CARPINTERIA METALICA para las posibles soluciones técnicos, para esta situación, considerando que esto podría constituir una atenuante para la solicitud de una prestación de adicional de servicio..."

Que así mismo se cuenta con el asiento N° 0114 del supervisor del servicio de fecha 23/01/25 donde indica lo siguiente "A la fecha el contratista mediante Asiento 113, anota la CONSULTA N° 06 respecto a la partida 09.01 CARPINTERIA METALICA y mediante CARTA N° 002-2025-MRMB/RC donde sustenta su consulta N° 06, respecto a la consideración de refuerzos estructurales para el segundo cuerpo del cerco perimétrico, debido a las dimensiones de los tubos existentes en la partida, no garantizan la estabilidad estructural. En efecto al existir la consulta planteada por el contratista, por tratarse de una variación en el proyecto, la supervisión considera que la consulta deber ser elevada a la entidad para que en coordinación con el proyectista absuelvan la consulta realizada."





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

Que así mismo mediante asiento del cuaderno de servicio N° 141 de fecha 11 de febrero del 2025, el supervisor del servicio indica “La supervisión ratifica la necesidad de ejecutar el adicional del servicio en base a la opinión del proyectista para una mejor funcionabilidad del servicio y solicita al contratista en aras de cumplir las metas y objetivos del proyecto, elaborar el expediente de adicional de servicio, dentro de los plazos contractuales, cumpliendo con lo establecido en el artículo 205.4 del RLCE, respecto a plazos y expediente técnico del adicional.

Que mediante **INFORME N° 199-2025-MDNCH-GEIN-SGEP**, de fecha 24 de febrero del 2025, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos (E), **emite su opinión correspondiente, concluyendo que da CONFORMIDAD al Expediente de Técnico de Prestación de Adicional del Servicio N°01, donde indica** De la información proporcionada al supervisor, este **VERIFICÓ** que existieron deficiencias en el expediente técnico original, las cuales conllevaron a realizar el **EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL DE SERVICIO N° 01**, el que contiene prestaciones adicionales puros los cuales se detallaron y justificaron en el **CARTA N°010-2025-CSC-RC/CEEMJ**.

Que el numeral 1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.

Que por su parte el numeral 34.4, del Artículo 34 de la ley de contrataciones del Estado antes señalada, refiere que: “Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados¹. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”.

Que en el presente expediente de adicional de servicio asciende al monto de **S/. 49,055.40**, el mismo que ha sido elaborado teniendo en cuenta el Presupuesto y Análisis de Precios Unitarios del Expediente Técnico Contractual, incluyendo Gastos Generales (10%), Utilidad (7.997406%), IGV (18%) que equivale al **3.21%** del monto contractual estableciendo un plazo para la ejecución de la prestación del Adicional de Obra N°01 de VEINTE (20) días calendarios, lo que podría conllevar a una posible ampliación de plazo contractual.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que la ejecución de las prestaciones adicionales de obra, cuente previamente con la certificación presupuestal o previsión presupuestal, conforme lo establece el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el D.S. N° 344-2018-EF el cual dispone: "205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original

Que en cumplimiento del párrafo anterior se tiene que mediante informe N° 0338-2025-MDNCH-OGPP recepcionado con fecha 04 de marzo del 2025 la Oficina General de planeamiento y presupuesto remite a la Gerencia Municipal la Certificación presupuestal por el Adicional de servicio N° 01

Que de conformidad con el artículo 205, numeral 205.4 y con la Directiva N°002-2024-MDNCH, el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación del cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles, para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrito al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad.

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE APROBACION DE LA PRESTACION DEL ADICIONAL DEL SERVICIO N°01: "MANTENIMIENTO DEL AREA RECREATIVA Y DEPORTIVA EN LA URB. SANTA CRISTINA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", por la suma de S/. 49,055.40 (cuarenta y nueve mil cincuenta y cinco con 40/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 3.21% del monto contractual.

ARTICULO SEGUNDO. DISPONER que el Contratista actualice el valor de la garantía correspondiente dentro del plazo máximo de Ocho (08) días hábiles de ordenada la prestación adicional al amparo de lo previsto en los artículos 157.3 y 205.15 del RLCE, tomando en consideración el monto adicional aprobado, debiendo la Oficina de logística y control patrimonial encargarse del cumplimiento de lo dispuesto.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Logística y Control Patrimonial proceda a elaborar el proyecto de adenda al Contrato N° 280-2024-OLOCP-MDNCH, en lo referido a la Prestación Adicional del Servicio N°01

ARTICULO CUARTO- ENCARGAR a la Gerencia de infraestructura, realizar las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades por el presente adicional de servicio, debido a las deficiencias del expediente técnico referido al mejoramiento del terreno.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Obras Públicas, la notificación de la presente Resolución Al Consorcio Santa cristina y a la supervisión Consorcio Santa cristina

ARTICULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

ARTICULO SEPTIMO. - NOTIFICAR, la Presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras públicas, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina General de Administración, Oficina de recursos humanos, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE
Abog. Tony Walter García Santander
GERENTE MUNICIPAL

